



Riohacha D.T.C., 28 de julio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. “presentada por V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.”
DEMANDADO: ARJADIS KATIUSKA ZARA FERIA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La demanda Ejecutiva presentada por V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS VAILES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial AECSA S.A. debidamente facultado según escritura pública poder N°375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF en su condición como representante legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., contra ARJADIS KATIUSKA ZARA FERIA cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020, además que los títulos aportados – Pagarés – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Ahora bien en cuanto las medidas es menester indicar que debe ser aclarado, por cuanto se pretende decretar medidas cautelares manifestando en el memorial otro despacho judicial y se avizora que el expediente está dirigido a los jueces civiles municipales de la ciudad de Riohacha, ante esto se negaran lo pretendido para que sea aclarado. Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de ARJADIS KATIUSKA ZARAFERIA identificada con cédula de ciudadanía N°1.118.814.552, por la siguiente suma de dinero:

Por el Pagaré N°5260092693 de fecha 3 de mayo que se allega con la demanda:

- La suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$603.143,00). Por concepto de interés corriente de la cuota del 3 de marzo de 2021, causados desde el 4 de febrero al 3 de marzo de 2021.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.227.143,00). Por concepto de interés corriente de la cuota del 3 de abril de 2021, causados desde el 4 de marzo al 3 de abril de 2021.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.227.143,00). Por concepto de interés corriente de la cuota del 3 de mayo de 2021, causados desde el 4 de abril al 3 de mayo de 2021.



- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.227.143,00). Por concepto de interés corriente de la cuota del 3 de junio de 2021, causados desde el 4 de mayo al 3 de junio de 2021.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.227.143,00). Por concepto de interés corriente de la cuota del 3 de julio de 2021, causados desde el 4 de junio al 3 de julio de 2021.
- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.044.894.69) Por concepto de capital acelerado contenido en Pagaré N°5260092693 de fecha 3 de mayo que se allega con la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 5260092916, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 14 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal vigente.

Para un total de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE (\$40.556.612,00) M/L.

Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNASE a los demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO. TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandante a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 40.189.830 y tarjeta profesional N° 180.112 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81fc8d26aa161e82afcd09b89f20a12ab511efb895bf6b835eed4c60291c97d8

Documento generado en 28/07/2021 10:41:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>